



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00390 00
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA MELO OLARTE
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por la señora MARÍA ANTONIA MELO OLARTE frente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.; en este orden, se encuentra que mediante auto de 07 de febrero de 2017, notificado el 08 del mismo mes y año, se procedió a la inadmisión de la demanda, indicando los defectos formales de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

Secretaría da cuenta al despacho del asunto sin escrito de subsanación, para lo cual se procede a verificar el término con el que contaba el accionante para corregir; en esta medida se encuentra que la providencia fue notificada el día 10 de febrero del corriente, y el accionante contaba con diez días hábiles para la subsanación de la demanda, mismos que vencieron el día 22 del mismo mes, de modo que a la presente fecha no se ha presentado escrito de subsanación, encontrándose ampliamente vencido el término legal.

En virtud de lo anterior, se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa que se rechazará la demanda, cuando habiendo sido inadmitida, no hubiere sido corregida dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el despacho procederá a rechazar la demanda de la referencia.

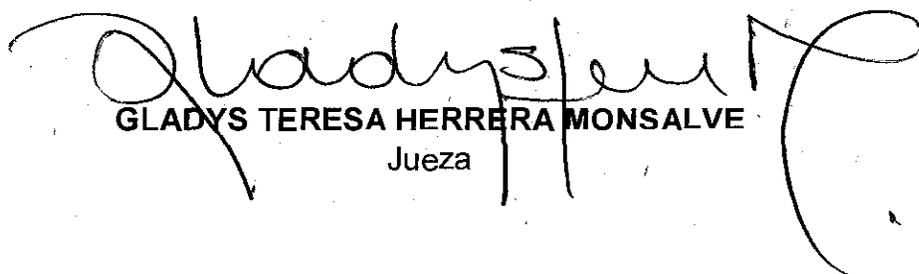
Por lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora MARÍA ANTONIA MELO OLARTE frente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado, sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 013 de fecha
03 MAY 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria